

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que la rectora de la Universidad Popular del Cesar, mediante Resolución 0731 del 27 de Marzo de 2020, convocó a elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario (Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo Académico de la Universidad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo de Facultad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo de Bienestar Universitario (Docentes y Estudiantes); los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Estudiantes); los representantes ante el Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados); y los representantes ante el Comité de Bienestar de la Seccional de Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados).

Que de igual forma, mediante el Acuerdos No. 005,006, 007 y 008 del 19 de Octubre de 2020, el Tribunal de Garantías Electorales Modificó los Acuerdos No. 001, 002,003 y 004, del 8 de Octubre de 2020, y por el cual se decidió extender el día veinte (20) de octubre el plazo del calendario para las inscripciones de los diferentes Representantes de las **Directivas Académicas, Docentes, egresados y estudiantes**, en vista a que se presentó una situación en el proceso de inscripción debido a que algunos estudiantes se tomaron las instalaciones impidiendo el ingreso a la Universidad Popular del Cesar en la sede hurtado cerrando las puertas, Obstaculizando el proceso de inscripción a elecciones convocadas mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020 para el periodo 2020-2024.

Que hasta las 6:00 P.M. del día 19 de Octubre de 2020, se recibieron inscripciones por Secretaria General en la sede principal de Valledupar y en Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica, según lo dispuesto en el calendario establecido por el Acuerdo No. 001 del 01 de Abril de 2020.

Que la Secretaría General de la Universidad y la Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica remitieron dentro del término legal fijado en los calendarios o cronogramas expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales, las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

Que en Sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo Superior Universitario, propuso suspender el calendario para la elección de los Representantes de **estudiantes y egresados** ante los diferentes cuerpos colegiados.

Que dicha decisión del Consejo Superior Universitario fue comunicada vía correo electrónico al Tribunal de Garantías Electorales mediante el Oficio CSU.018 de Fecha 21 de Octubre del 2020, por lo que el Tribunal de Garantías Electorales en sesión extendida del 23,24 y 26 de octubre de 2020, mediante el acuerdo 009 y en atención a la solicitud atendiendo la solicitud del honorable CSU procede a suspender los procesos de elección de los Representantes a **estudiantes y egresados** ante los diferentes cuerpos colegiados, Hasta tanto el Consejo Superior Universitario tome una decisión de fondo.

Que mediante el acuerdo 010 del 26 de octubre de 2020, se modifica el calendario electoral para la elección del Representante de las **Directivas Académicas**.

Que mediante acuerdo 011 del 26 de octubre de 2020, modifico el calendario electoral para la elección del Representante de los **Docentes** ante el Consejo Superior Universitario, ante Consejo Académico de la Universidad, ante los Consejos de Facultad, ante el Consejo de Bienestar Universitario, ante el Consejo de Programa de la Seccional Aguachica convocadas y ante el Comité de Bienestar de la Seccional Aguachica, convocada mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, mediante los Acuerdos No. 010 y 011, del 26 de Octubre de 2020, fijó el plazo para la modificación de listas de inscritos que venció el jueves 29 de octubre a las 6:00 P.M.; y en efectos se presentó una modificación, las cuales fueron analizadas, verificadas y evaluadas por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que mediante la oportunidad dada a los aspirantes para modificación de lista en el Acuerdo No. 010 y 0011 del 26 de Octubre de 2020, se garantizó que los aspirantes cumplieran con las condiciones de equidad de género establecidas en la ley 1475 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1257 del 04 de Diciembre del 2008.

Que las presentes elecciones se harán bajo el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional (Resolución 958 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de cualquier orden, que regulen la materia).

Que con base en lo estipulado por el Artículo 46 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el Tribunal de Garantías Electorales solicitó a las dependencias de la Universidad Popular del Cesar las correspondientes informaciones y/o

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

certificaciones relacionadas con las inscripciones de candidatos para verificar o corroborar los requisitos de los inscritos. Así mismo consideró que los suplentes, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, acreditarán en Secretaria General, todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, todos los cuales constituyen soportes obligatorios para expedir las respectivas credenciales y comunicaciones de sus condiciones a los correspondientes cuerpos colegiados, en armonía con los artículos 49 y 50 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, y con el Artículo 8° del Acuerdo No. 014 de 1999, expedidos por el Consejo Superior.

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en concordancia con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales, verificó el cumplimiento de los requisitos, decidiendo admitir a aquéllos aspirantes inscritos que los cumplieron, inadmitir a quienes cumplieron parcialmente y rechazar a quienes no los cumplieron.

Que en el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 21 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, establece: *“Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”*.

Que el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemí Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández),.

Que el Artículo 47 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguientes: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia y Transparencia.

Que a través de la parte Resolutiva del acuerdo 012 del 03 de noviembre de 2020 emanada del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, por error involuntario se transcribió en el artículo primero numeral 9, La lista de los aspirantes a ser elegidos como representantes de los docentes ante el consejo de facultad de bellas artes lista conformada por **NAUDITH RODRÍGUEZ MORENO**, ÁLVARO ALONSO BOLÍVAR OCHOA ANA MILENA MACHADO RUIZ WILLIAM DAVID ARNEDO SARMIENTO, siendo lo correcto La lista conformada por **NAUDITH RODRÍGUEZ MORENO**, ELBER CÓRDOBA ROSADO, JOSIMAR ROA MARRIAGA, OMAIRA ROMERO OSPINO, en tal sentido se remite nuevamente comunicación del acuerdo de la referencia “Por medio de la cual se corrige el primer artículo en su inciso (09) noveno donde se Admiten, inadmiten y rechazan las listas de elecciones aspirantes de los representantes ante el Consejo Superior Universitario (Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo Académico de la Universidad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejos de Facultad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo de Bienestar Universitario (Docentes y Estudiantes); los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Estudiantes); los representantes ante el Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados); y los representantes ante el Comité de Bienestar de la Seccional de Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados). De la Universidad Popular del Cesar periodo 2020, 2024 Lo anterior, con base en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes;

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir en el correspondiente orden, la inscripción de las siguientes listas de **DOCENTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Acuerdo 032 de 1994, artículo 8 del Acuerdo 014 de 1999, Artículos 1°, 2° literal b y 3° literal a. del Acuerdo 058 del 18 de octubre de 2005, Parágrafo 2° del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA cc 18934862

ORLANDO ENRIQUE RUBIANO LARA

RAMÓN DE JESÚS RAMOS SÁNCHEZ

ANA STEPHANIA FORERO SÁNCHEZ

JOSE GREGORIO CASTAÑEDA ROMERO cc 12441273

EDMUNDO PUCHE HINOJOSA

ELDA MAVET CASTRO SIERRA

ALFREDO GUILLERMO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO 77184321

JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ RAMÍREZ

YAIR JOSE GUZMÁN BRIEVA

SHELLSYN GIRALDO JARAMILLO

2. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

HANNYS LISETH PINTO BAUTISTA cc 49769030

LORENA FELICIA SIERRA CUELLO

CARLOS MALDONADO PEÑA

ELDER RIVERO GUTIÉRREZ

3. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ANA MILENA MAYA GONZÁLEZ cc 1.065.579.405

EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ

FABIO HERNANDO CORTES ESCALANTE

YASMIN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

4. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN

BEATRIZ ELENA MESTRE MORÓN CC491.786.228
LUIS ALBERTO TABORDA CATALÁN
CARLOS RAFAEL SIMANCA TORRES
SAÚL ENRIQUE VIDES GÓMEZ

5. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS “FACE”

MARLON LÓPEZ DE CASTRO 77177314
SANDRA LILIANA PABÓN CUELLAR
RAQUEL MOSQUERA ARMENTA
HUMBERTO VICENTE CÓRDOBA DAZA

6. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS

JOSE MAURICIO PÉREZ ROYERO cc 77104273
AUGUSTO DAVID MEZA
CARLOS HERNANDO VITAL ARIÑO
KELLIS RODRÍGUEZ ESCOBAR

7. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

PEDRO JOSE FRAGOSO CASTILLA cc 77193139
CIELO ESTHER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
MAIRA ALEJANDRA BAENA RODRÍGUEZ
LAURA JUDITH OSPINO ROYERO

8. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

HILDA MARÍA DÍAZ ACOSTA CC 56.077.866
ÁLVARO MARTÍNEZ PALMESANO
DARÍO LEGUIZAMO PEÑATE
JAIRO GUEVARA GÓMEZ

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

9. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES

NAUDITH RODRÍGUEZ MORENO, 77, 016,914

ELBER CÓRDOBA ROSADO
JOSIMAR ROA MARRIAGA
OMAIRA ROMERO OSPINO

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir la inscripción de la siguiente lista de **DIRECTIVAS ACADÉMICAS** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación en el Consejo Superior Universitario de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Acuerdos 019 de 1995, 020 de 2004, 011 de 2005, y 005 de 2007 Art. 1° expedidos por el Consejo Superior Universitario.

10. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

AILEM PATRICIA FERNÁNDEZ BELEÑO CC49.784.221

LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO
CANDIDO JOSE VARGAS HERNÁNDEZ
YICETH ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE

ARTÍCULO TERCERO: Admitir en el correspondiente orden, la inscripción de las siguientes listas de **DOCENTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación al Consejo de Programa y Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Popular del Cesar – **Seccional Aguachica**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Acuerdo 032 de 1994, artículo 8 del Acuerdo 014 de 1999, Artículos 1°, 2° literal b y 3° literal a. del Acuerdo 058 del 18 de octubre de 2005, Parágrafo 2° del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE PROGRAMA SECCIONAL AGUACHICA

ORLANDO BAUTISTA ARENAS cc 1.065.864.033

GLORIA PATRICIA SALDAÑA ASTORGA
VÍCTOR BENJAMÍN HERRERA CASADIEGOS
DIDIER FERNANDO GUERRERO SUMALAVE

CARLOS ANDRÉS JALABE SALDAÑA cc 9. 691.298

ADRIANA BLANCO CASELLES
JOAO ÁNGEL SALDAÑA OSPINO
LUIS OCTAVIO RAMÍREZ

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar la inscripción de la lista encabezada por **CARLOS ALFONSO CADAVID OSORIO**, identificado con numero de cedula 77, 189,132, dado que la docente Calletana López Baleta, identificada con cedula de ciudadanía N 1.065.862.173, por no darle cumplimiento al Acuerdo 058 Artículo tercero literal “D” del 18 de octubre de 2005 *“tener como mínimo la categoría de profesor asistente y haber sido docente de la Universidad durante los últimos tres periodos académicos”*

ARTÍCULO QUINTO: Rechazar la inscripción de la lista encabezada por **CARLOS ARTURO LIÑÁN ZÚÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.579, dado que la lista no cumplió con las condiciones de equidad de género, los cuales fueron requeridos para modificar y darle cumplimiento, que los mismos allegaron el nombre de la docente Elba Xenovia Romero morales , identificada con cedula de ciudadanía N° 26.941.543 la cual se presentó personalmente aportando únicamente copia de la cedula de ciudadanía, incumpliendo en aportar la declaración juramentada requisito de todos los aspirantes en darle cumplimiento al Acuerdo 002 del 21 de abril de 2016 debido a que no cumplió las condiciones de equidad de género, y por parte el aspirante Pablo Emilio Becerra Baute identificado con cedula de ciudadanía N°12.646.386, integrante de esta lista no cumple con lo estipulado en el Acuerdo 058 Artículo tercero literal “D” del 18 de octubre identificada con cedula de ciudadanía N° 26.941.543e de 2005 *“tener como mínimo la categoría de profesor asistente y haber sido docente de la Universidad durante los últimos tres periodos académicos”*, debido a que no cumplió las condiciones

ARTÍCULO SEXTO: Rechazar la inscripción de la lista encabezada por **JOSE VICENTE RINCONES SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°12.717.778 por no darle cumplimiento al Acuerdo 002 del 21 de abril de 2016 debido a que no cumplió las condiciones de equidad de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Tribunal de Garantías Electorales notificará sus actos de acuerdo con las normas legales que regulan las notificaciones de los actos administrativos, incluyendo para el efecto como medios, la página Web y carteleras oficiales de la Universidad, así como el correo electrónico de los aspirantes a ser candidatos que registraron, entregaron y/o autorizaron en el momento de la inscripción para estos efectos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los suplentes electos, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, deberán acreditar ante el Secretario General todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, que sumados todos constituyen soportes obligatorios para expedir sus credenciales en el momento que corresponde y emitir las comunicaciones de sus condiciones a los cuerpos colegiados que corresponden, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Acuerdo 032 de 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 013

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N° 012 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON RESPECTO AL NUMERAL NOVENO DEL ARTICULO PRIMERO RELACIONADO CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES”

por el Consejo Superior. En caso de no reunir los requisitos alguno de los candidatos electos, le corresponderá ocupar el lugar a quien sigue en el orden de la lista elegida que sí cumpla los requisitos, en armonía con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo 014 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y no un acto definitivo, excepto para los inadmitidos y rechazados para los cuales procede el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la expedición del presente acto administrativo.

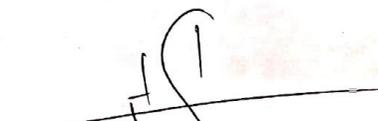
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los tres 05 días del mes de noviembre 2020



SAMIR ENRIQUE BRACHO BARCELOT
Presidente



JOSE LUIS SÁNCHEZ BLANCO
Secretario General (E)